



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA No 045-2026-AGADMCH

**Sr. Frantz Joseph Narváez  
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l, dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

**Que**, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la CRE dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, señala “*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía*

*se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

**Que**, el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa: *“Dirigir y supervisar las actividades del municipio, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”;*

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

**Que**, el artículo 22, literales a), c) y f) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone que son deberes de las y los servidores públicos respetar y cumplir la Constitución y la ley; cumplir los requerimientos institucionales y el orgánico funcional; y, cumplir con los requerimientos de sus superiores jerárquicos en el marco de la ley;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la sección 200-05, prescribe: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

**Que**, el artículo 3 de la norma ibidem, sobre el Principio de eficacia, establece *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

**Que**, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, menciona *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

**Que**, el artículo 5 del COA, sobre el Principio de calidad, señala “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

**Que**, el artículo 68 del COA señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”; **Que** el artículo 69 del COA prescribe: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 70 del COA determina: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 71 del COA señala que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Chunchi establece claramente los niveles jerárquicos, las cadenas de mando y las competencias específicas de cada Dirección, Jefatura y Unidad de Asesoría;

**Que**, es imperativo optimizar el tiempo y los recursos institucionales de la máxima autoridad, evitando la centralización de trámites y resoluciones que, por su naturaleza, corresponden a las instancias operativas, técnicas y administrativas de la municipalidad;

**Que**, se ha evidenciado la inobservancia del órgano regular por parte de servidores y trabajadores municipales, quienes elevan consultas, proyectos y problemáticas operativas de manera directa al Despacho de la Alcaldía, omitiendo el análisis, resolución y filtro de sus jefaturas inmediatas y de los niveles de asesoría habilitante.



**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváz, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Normativa Secundaria de dicha Ley, así como demás normativa conexas:

## RESUELVE

### **EXPEDIR LA DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL ÓRGANO REGULAR Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Artículo 1.- Del respeto al órgano regular.** Disponer a todos los servidores públicos y trabajadores del GAD Municipal de Chunchi, el acatamiento estricto e inexcusable del órgano regular y la cadena de mando establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos. Toda gestión, requerimiento, proyecto o reporte de problemas deberá ser canalizado y resuelto obligatoriamente a través de la jefatura o dirección inmediata superior correspondiente.

**Artículo 2.- De la resolución de competencias.** Disponer que cada Dirección y Jefatura asuma a cabalidad las funciones y atribuciones que le confiere la normativa interna. Las autoridades departamentales deberán resolver los casos de su competencia, bajo su estricta responsabilidad administrativa, técnica y legal, evitando trasladar al Despacho de la Alcaldía asuntos que pueden y deben ser solucionados en su nivel de gestión.

**Artículo 3.- De las instancias de Asesoría Habilitante.** Todo proyecto, informe o problemática que por su impacto administrativo institucional, presupuestario o legal, requiera ineludiblemente el conocimiento de la máxima autoridad, deberá contar previamente con la revisión y autorización expresa o mediante sumilla de las instancias asesoras habilitantes, específicamente la **Coordinación Institucional** y la **Procuraduría Síndica**, según el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.- De las excepciones.** Se exceptúan del cumplimiento del órgano regular únicamente los casos de emergencia comprobada.

**Artículo 5.- De las sanciones.** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será considerado como inobservancia a los deberes del servidor público, y será notificado a la Dirección de Talento Humano para que proceda con las acciones administrativas y sanciones disciplinarias correspondientes, amparadas en la LOSEP y el Código de Trabajo, según el régimen laboral aplicable.



## **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encargar a la Unidad de Secretaría General y de Concejo la socialización y notificación inmediata de la presente Resolución Administrativa a todo el personal del GAD Municipal, a través de los correos institucionales o memorandos circulares, con la respectiva firma de conocimiento del documento.

**SEGUNDA.-** Encargar a la unidad de Talento Humano la recepción de incumplimientos informados y motivados por parte de Jefaturas, Direcciones y Asesorías Habilitantes.

**TERCERA.-** Delegar a las unidades de Coordinación Institucional y Procuraduría Síndica el control del cumplimiento de esta disposición.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales de la institución.

## **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Sr. Frantz Joseph Narváez  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma. Ab. Cristian Landy Molina. SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

Ab. Cristian Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**